CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 109-2023-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de noviembre de 2023, las 16h16.- Agréguese a los autos lo siguiente:

a) Escrito presentado el 24 de noviembre de 2023, por el abogado Douglas Alexis Álvarez Silva, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo, y los anexos adjuntos.

I. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. El suscrito juez, mediante sentencia de 19 de mayo de 2023, a las 15h16, negó la denuncia por infracción electoral, propuesta por el señor José Miguel Mendoza Rodas, y ratificó el estado de inocencia del denunciado Javier Humberto Pincay Salvatierra, alcalde del cantón Portoviejo, provincia de Manabí.

2. Apelada la sentencia por parte del denunciante, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante sentencia expedida el 29 de junio de 2023, a las 16h54, aceptó el recurso interpuesto, revocó la sentencia de instancia, declaró el denunciado responsable de la infracción tipificada en el numeral 11 del artículo 279 del Código de la Democracia, y le impuso sanción de multa y suspensión de derechos de participación por el lapso de dos años.

3. Remitido el proceso al suscrito juez de instancia, se procedió con la fase de ejecución, conforme lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

4. Una vez verificado el cumplimiento de las disposiciones constantes en la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante auto de 19 de octubre de 2023, a las 15h26, señaló que no cabe la interposición de más recursos, ni otras actuaciones jurisdiccionales, y dispuso que la secretaria relatora *ad hoc* del despacho remita la presente causa a la Secretaría General de este Tribunal, para su archivo.

5. El abogado Douglas Alexis Álvarez Silva, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo, mediante escrito presentado ante este Tribunal, señala que dicho Ministerio registró la suspensión de los derechos de participación del ciudadano Pincay

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA RELATORÍA

Salvatierra Javier Humberto, *"[e]n cumplimiento a la sentencia dictada por sus Autoridades"*; y, que por disposición judicial en acción de petición de medidas cautelares Nro. 13314-2023-00181, esa Cartera de Estado "*se vio obligada a modificar dicho registro, el mismo que consta que el ciudadano NO POSEE IMPEDIMENTO, con una nota explicativa de "SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS O DE PARTICIPACIÓN"*.

6. Por ello, el funcionario del Ministerio de Trabajo solicita a este órgano jurisdiccional *"[s]e sirva pronunciar si el registro se mantendría de esta forma o se modificaría, esto con la finalidad de no incurrir en incumplimiento de decisión legítima, así como también se tome conocimiento de lo dispuesto en la acción de petición de medidas cautelares Nro. 13314-2023-00181, y de creerlo pertinente se evalúe si esta decisión tendría contraposición a lo dispuesto por este Tribunal, así como también, en el caso de ser necesario, se resuelva tal circunstancia"*.

7. Al respecto, este juzgador reitera que la sentencia expedida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, fue ejecutada íntegramente, pues el denunciado efectuó el pago de la multa económica impuesta, y se procedió al registro -por parte del Ministerio de Trabajo- de la suspensión de derechos de participación política, sanción que también se impuso al denunciado Javier Humberto Pincay Salvatierra, alcalde del cantón Portoviejo; razón por la cual se remitió la presente causa a la Secretaría General para el archivo de la misma.

8. El compareciente Douglas Álvarez Silva, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo señala que el ciudadano Bill William Morales Mendoza, ha interpuesto una acción constitucional de petición de medidas cautelares, causa signada con el Nro. 13314-2023-00181 y tramitada en la Unidad Judicial Multicompetente Civil del cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, en la cual se habría dispuesto la rectificación del registro de impedimento para ejercer un cargo público, del señor Javier Humberto Pincay Salvatierra, alcalde del cantón Portoviejo.

9. No obstante, no es de competencia de este juzgador, ni del Tribunal Contencioso Electoral, emitir -dentro de la presente causa- pronunciamiento alguno, respecto de las acciones u omisiones en que pudieran incurrir terceras personas, que no han sido parte procesal en la presente causa Nro. 109-2023-TCE; más aún si la misma ha sido archivada luego de verificarse el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la sentencia de 29 de junio de 2023, a las 16h54, que fue expedida por el Pleno de este órgano jurisdiccional.

10. Ello sin perjuicio de que las personas que cuenten con la correspondiente legitimación, en los términos que prevé la normativa

electoral, de estimarlo pertinente, puedan ejercer las acciones que franquea nuestro ordenamiento jurídico, pues el Tribunal Contencioso Electoral debe ceñir su actuación a las competencias y atribuciones expresamente señalas en la Constitución y la ley.

En virtud de las consideraciones y análisis precedentes, el suscrito juez **dispone**:

PRIMERO.- NEGAR la petición del abogado Douglas Alexis Álvarez Silva, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo, por lo tanto una vez notificado el presente auto, devuélvase el expediente de la presente causa a Secretaría General para su archivo.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido del presente auto:

- Al señor, ***José Miguel Mendoza Rodas***, y a sus patrocinadores, en:

  - Los correos electrónicos: jmiguelmendoza@hotmail.com, jorgeaacarrillo@gmail.com, mblum@juridicoblum.com, joanp.rodas@gmail.com mariogodoyn@gmail.com

- Al señor, ***Javier Humberto Pincay Salvatierra*** en:

  - Los correos electrónicos: jpincaysalvatierra@gmail.com lucai-88@hotmail.com julioc.25@hotmail.com danielvasconez@hotmail.com robalinodaniela@hotmail.com guillermogonzalez333@yahoo.com

- Al ***Consejo Nacional Electoral***, en la persona de su presidenta, magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar en:

  - Los correos electrónicos: noraguzman@cne.gob.ec, asesoriajuridia@cen.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, secretariageneral@cne.gob.ec;

  - La casilla contencioso electoral Nro. 003.

- A la ***Junta Provincial Electoral de Manabí***, en:

  - Los correos electrónicos: julioyepez@cne.gob.ec, tamaramontesdeoca@cne.gob.ec,

tyronemeza@cne.gob.ec,
evelynmoreira@cne.gob.ec;

- Por esta única vez, al abogado Douglas Álvarez a los correos electrónicos:

  - Los correos electrónicos: daj_patrocinio@trabajo.gob.ec
    patricia_pavon@trabajo.gob.ec
    andres_ramon@trabajo.gob.ec
    douglas_alvarez@trabajo.gob.ec

TERCERO.- ACTUÉ la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora *ad hoc* del despacho.

CUARTO.- HÁGASE conocer el presente auto a través de la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dr. Joaquín Viteri Llanga,**JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 27 de noviembre de 2023

Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA *ad hoc*

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR
SECRETARIO/A RELATOR/A